



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa
“Año de la Innovación y Competitividad”

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
16 de septiembre de 2019.

DETEREL 309/2019.

A la : Comisión Permanente de Hacienda.

Vía : Lic. Mayra Ruiz de Astwood,
Coordinadora de Comisiones Permanentes

De : Welnel D. Félix F.
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Proyecto de Ley que Prohíbe la importación de Motocicletas de mediano cilindraje para fines Doméstico.

Ref. : Exp.No. 01119-2019-SLO-SE Of.: 00008761 d/f 05-09-2019.-

En atención a su comunicación de referencia, remitida por el Departamento de Comisiones, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido

PRIMERO: Se trata de una ley que tiene por objeto prohibir las importaciones de motocicletas de mediano cilindraje para fines domésticos para reducir los accidentes de tránsito que acurren por el uso de estas motocicletas en las vías públicas, y la ocurrencia de actos delictivos que se comenten con el auxilio de estas.

SEGUNDO: Este proyecto proviene del senador Manuel de Jesús Güichardo Vargas, y depositado en fecha 03 de septiembre del 2019.

Facultad Legislativa Congressional

La Facultad legislativa congressional para legislar sobre esta materia está sustentada en el artículo 93, numeral 1) literal q) que establece:

“Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado y que no sea contraria a la Constitución”



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa
“Año de la Innovación y Competitividad”

Procedimiento de Aprobación

Por su naturaleza, el presente proyecto de ley para los fines de su aprobación, se rige por lo establecido en el artículo 113 de la Constitución de la República, que establece: *“Las Leyes ordinarias son aquellas que por su naturaleza requieren para su aprobación la mayoría absoluta de los votos de los presentes de cada cámara”*.

Desmonte Legal

El Proyecto de Ley se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

- 1) La Constitución de la República;
- 2) La Ley No.590-16, del 15 de julio de 2016. Orgánica de la Policía Nacional.
- 3) La Ley No. 63-17, del 21 de febrero del 2017, de Movilidad, Transporte Terrestre, Transito y Seguridad.

Análisis Legal

Después de analizar el proyecto de ley en el aspecto legal hemos observado lo siguiente:

1. En primer término, es importante referirnos al contenido de los considerandos pues estos aunque no son disposiciones normativas, forman parte del cuerpo de la ley y contienen las motivaciones y justificaciones que le dieron origen a la norma. En el presente caso, los considerandos deben ser los más específico posible, estableciendo datos con suma claridad que nos permita identificar de manera inmediata y certera la causas y motivaciones que dan lugar a que se establezca con claridad que los accidentes y robos son producidos por y en las motocicletas de los cilindrajes que se pretende prohibir la importación.
 - 1.1. En ese sentido, tanto el considerando primero como el segundo arrojan datos estadísticos sobre muertes por accidentes de tránsito, sin embargo, no indican si en el medio de transporte que se originaron, fueron en las que se pretende prohibir; el considerando tercero, establece ya el por ciento de accidentes de tránsito producido por el uso de motocicletas, pero no indica en qué condiciones ni de qué tipo de motocicletas se trata, pues el hecho de establecer “motocicletas de medio cilindraje” no es suficiente, lo correcto es indicar un cilindraje específico en adición de otras características, pues tal como se lee el contenido de los



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa
“Año de la Innovación y Competitividad”

considerandos se infiere que se está justificando la prohibición de la importación de cualquier tipo de motocicletas.

- 1.2. Por tanto, entendemos que los considerandos que conforman esta iniciativa no justifican con precisión la necesidad de prohibir las importaciones objeto del mandato de la ley.
2. En segundo lugar, de la lectura del artículo 1 sobre el objeto de la norma el cual expresa textualmente: ***“Esta ley tiene por objeto reducir los accidentes de tránsito que ocurren por el uso de motocicletas de medio cilindraje en las vías públicas, y la ocurrencia de actos delictivos con el auxilio de estas, a través de la prohibición de su importación para fines domésticos”***, entendemos, que si bien es cierto que han ocurrido muertes por accidentes de tránsito y se han propiciado delitos, es por el mal uso que se le dé a las motocicletas, mas no por la existencia en el país del tipo de motocicletas de que trata la iniciativa.
3. Siempre se ha considerado que las motocicletas pudieran ser el vehículo del futuro, pues es un medio de transporte que proporciona múltiples ventajas, entre estas, desgaste menos del pavimento, menos contaminación y consumo de combustible y ahorro de tiempo, por lo que las motocicletas se convierten en un transporte alternativo rápido y eficaz, causa principal de que la venta y uso de este medio de transporte crezca cada día más. En el caso específico de las motocicletas del cilindraje que indica la iniciativa, por su alto rendimiento y velocidad se están utilizando en restaurantes y oficinas en general, así como en grandes y pequeños negocios que la han incorporado para transportar y distribuir sus productos o documentos a sus clientes, por lo que, entendemos que concentrarnos únicamente en que, producto del mal uso que se le pueda dar a este medio de transporte para justificar la prohibición de importación, entraría en contradicción con las ventajas que proporciona este medio de transporte y atentaría contra el derecho y la necesidad que tengan otras personas de utilizarlas.
4. Otro punto que consideramos importante, es que de entrar en vigencia el proyecto de ley objeto de este análisis prohibiendo la importación de este tipo de motocicletas indicadas en el proyecto va en detrimento de un sector empresarial que realiza una actividad económica de primer orden en el país, aportando beneficios a la economía dominicana.
5. Asimismo, es adecuado señalar que, en adición al efecto social y comercial de la prohibición del uso de las motocicletas dispuestas en el proyecto, se contrae a un efecto impositivo para el Estado, en tanto este dejaría de percibir recursos impositivos importantes, que forman parte de la economía dominicana.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa
“Año de la Innovación y Competitividad”

2.- El proyecto de ley dispone la prohibición de exportaciones de vehículos, al respecto, analizamos los tratados internacionales, principalmente el DR-CAFTA, de lo cual observamos lo siguiente:

2.1.- El DR-CAFTA dispone regulaciones sobre las importaciones de vehículos de motor, estableciendo la obligación de los estados partes de permitir tales exportaciones. Al respecto, la República Dominicana solo hizo reservas de la prohibición de importaciones de vehículos con más de cinco años.

2.2.- Como el DR-CAFTA es un tratado que obliga a la República Dominicana a su cumplimiento. En la especie el país no puede disponer por ley la prohibición de estas importaciones, pues violaría las disposiciones del tratado.

2.3.- Podría considerarse que las disposiciones del DR-CAFTA solo competen a los estados partes, dentro de los cuales no aparecen los asiáticos. Al respecto podría considerarse como una limitación al ejercicio de importaciones que más bien puede generar situaciones comerciales con aquellos países de origen, con los cuales el país mantiene relaciones comerciales.

3.- Sin menoscabo de lo anterior, expresamos lo siguiente:

El proyecto de ley en sus artículos 9 y 10 establecen: ***“Artículo 9.- Organismo sancionador. El órgano facultado para imponer las multas es la Dirección General de Tránsito y Transporte Terrestre (DIGESETT).*”**

Artículo 10.- Consignación de multas. Las multas establecidas en esta ley, serán consignadas en la cuenta General del Estado.”

1. En tal sentido, debemos señalar con relación al artículo 9 que en su epígrafe establece organismo sancionador, que la misma usa una nomenclatura inadecuada, en virtud que el organismo sancionador en materia de tránsito, son los tribunales de tránsito, que son los que impone las multas que recomienda la Dirección General de Tránsito Terrestre.

1.2 En ese mismo orden, debemos señalar que todos los organismo de ejecución para la implementación de esta ley no se ven visualizado en esta norma , por lo que sugerimos sea agregada la Dirección General de Aduana que es la llamada a observar que no se importen las motocicletas de mediano cilindraje.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa
“Año de la Innovación y Competitividad”

1.3 En cuanto al artículo 10 que establece la consignación de la multa será establecida en la cuenta General, tenemos a bien señalar que el uso de la nomenclatura de cuenta general es inadecuado en virtud de la ley No. 567-05 del 30 de diciembre del 2005 establece la creación de la herramienta financiera que permite al Gobierno administrar en una sola cuenta bancaria (por moneda y por banco), todos los recursos del tesoro. En dicha cuenta, operada por la Tesorería Nacional, se depositan todos los recursos que perciben el Gobierno Central y las instituciones Descentralizadas y Autónomas, la cual se denomina según el artículo 11 de la citada ley “Cuenta Única”, por lo que sugerimos sea modificado el término utilizado a fin de homogenizar con la ley.

Análisis Constitucional

Luego del estudio y análisis de la iniciativa que tiende a prohibir la importación de motocicletas de mediano cilindraje para fines domésticos, entendemos que la misma no contraviene ninguna norma constitucional, por lo que la misma se mantiene cónsona con nuestra Carta Magna, sin embargo, sugerimos referirnos al análisis legal de la iniciativa contenido en el presente informe.

Análisis de la Técnica Legislativa

Después de analizar el proyecto de ley en cuanto al aspecto de la técnica legislativa, **ENTENDEMOS** que el mismo cumple con todos los aspectos recomendados por esta, es decir el mismo posee un nombre que lo identifica, considerandos que expresan la necesidad de la norma debidamente enumerados, capítulo sobre el objeto y ámbito, articulados epigrafiados y que expresan un solo mandato, y las disposiciones finales.

Sin embargo, sugerimos corregir la palabra “mimas” en el artículo 7, la cual debe ser **mismas**.

Después de lo analizado y expresado los aspectos constitucionales, legales y de la técnica legislativa, **SOMOS DE OPINION**, que la comisión encargada del conocimiento del proyecto, se aboque a su estudio, pudiendo observar los elementos antes indicados.

Atentamente,

Welnel D. Feliz.
Director

WF/ju